



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Superintendencia  
Nacional de Bienes  
Estatales

# **MODIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE BIENES MUEBLES ESTATALES**

**Directiva N° 001-2015, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN,  
publicada el 09-07-2015.**

## REEMPLAZA A:



~~Resolución N° 039-98/SBN  
Directiva N° 004-2002/SBN  
Directiva N° 009-2002/SBN  
Directiva N° 002-2005/SBN  
Directiva N° 005-2009/SBN  
Directiva N° 003-2010/SBN  
Resolución N° 084-2013/SBN~~

# MARCO LEGAL

Leyes  
Especiales

Ley N° 27995

D.S. N° 013-2004-EF

Constitución

SNBE

Ley N° 29151

D.S. N° 007-2008-VIVIENDA

Directiva N° 001-2015/SBN

Directiva N° 003-2013/SBN

Resolución N° 158-97/SBN



# DISPOSICIONES GENERALES

## Mobiliario:

Se ha **precisado** que los bienes muebles estatales pasibles de ser regulados por la normativa del SNBE son aquellos que se encuentran contemplados en el **Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado (CNBME)**.

*No estaba señalada en todas las directivas*



## Glosario de Términos y Abreviaturas:

Para un mejor entendimiento de los procedimientos regulados, se ha elaborado un **Glosario de Términos** (Anexo N° 01) y **Abreviaturas** (Anexo N° 2), los mismo que han sido ampliados y actualizados.

*Sólo las directivas sobre RAEE y chatarra contaban con un pequeño glosario denominado “Definiciones”.*

## Informe Técnico:

Se amplió el formato del **Informe Técnico** (Anexo N° 3), adecuándolo a las modificaciones contenidas en la presente directiva.

*Inicialmente se denominaba **Informe Técnico–Legal** y variaba de acuerdo a cada directiva.*

*Con Resolución N° 084-2013/SBN, se uniformizó mediante “**Formato Único de Informe Técnico**”.*

## Tasación:

Se elaborará una **tasación** cuando se requiera:

- Incorporar un bien que no tenga valor.
- Vender bienes por subasta.
- Permutar bienes con particulares.
- Transferir por dación en pago.
- Transferir en retribución de servicios.

Su vigencia es de **08 meses** desde su elaboración.

*Sólo se había previsto la tasación para realizar la venta de bienes y chatarra.*

## Autoridad competente para aprobar acto administrativo:

Se ha precisado que sea la **OGA** de cada entidad, o la que haga sus veces, la que apruebe los distintos actos de gestión regulados por la directiva.

Respetando, además, la regulación que encontramos en normativa especial. (Ley N° 27995, Ley N° 27867, Ley N° 27972).

*Sólo algunas directivas lo precisaban de manera fehaciente.*

## Traslado en uso al interior de un organismo:

El **traslado en uso de bienes** consiste en que cualquier entidad puede reubicar los bienes de su propiedad entre sus diferentes unidades ejecutoras y/o unidades orgánicas, incluso si éstas se encuentran ubicadas en locales distintos a la sede central.

*No estaba regulado este tema.*

# ALTA DE BIENES

## Resolución de alta:

Como **regla general** ya no se realizará procedimiento ni emisión de resolución que apruebe la baja, de manera independiente.

Por lo tanto ya **no** existen las **causales** de baja.

El alta se efectuará en la **misma resolución** que apruebe algún **acto de adquisición**.

*El alta tenía un procedimiento independiente al procedimiento de adquisición. Existía una duplicidad irrelevante de procedimientos.*

## Alta automática:

No será necesario emisión de resolución de alta cuando la incorporación esté determinada por:

Una **disposición legal**, o un **mandato judicial o arbitral**.

*No estaba regulado el tema.*

## Opinión favorable para el alta:

De existir alguna circunstancia para el alta de un bien que no se encuentre regulada, mediante un IT se requerirá **opinión favorable** a la **OAJ** de la misma entidad, con la cual se procederá al alta.

*Cuando existía una **causal no prevista**, se requería **opinión favorable** de la **SBN** para proceder al alta del bien.*

## Tratamiento de los materiales de enseñanza:

Las entidades que reciban en donación bienes para ser empleados como material de enseñanza (bienes en desuso), no requerirán dar de alta a los mismos.

*No estaba regulado el tema.*

# BAJA DE BIENES

## Causales:

Se han incorporado las causales de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (**RAEE**) y **estado de chatarra**.

Se ha modificado la causal de **pérdida, robo o sustracción**, independizándola en tres causales distintas: **pérdida, hurto y robo**.

Se ha precisado que la causal es **destrucción accidental** para diferenciar del acto de disposición de destrucción.

*No estaba regulado de la manera actual.*

## Prohibición de reutilizar los bienes dados de baja:

Los bienes dados de baja no podrán ser utilizados para ser **desmantelados** con la pretensión de **reparar** bienes semejantes.

*No estaba regulado este tema.*

## Aplicación de la Ley N° 27995:

Se ha precisado que cuando los bienes dados de baja sean de utilidad para el sistema educativo, en aplicación de la Ley N° 27995, se notificará a la UGEL de la jurisdicción en que se encuentran los bienes, la resolución de baja, cuando:

Los bienes ameriten ser dados de **alta**.

Las instituciones educativas se encuentren en **zonas de extrema pobreza**, según el INEI.

*No se había precisado en directiva alguna.*

# ACTOS DE ADQUISICIÓN

## Alcance de las donaciones:

Se ha precisado que las donaciones incluyen las **adjudicaciones, mejoras de propuestas técnicas** y cualquier otra **forma de traslado voluntario y gratuito** de propiedad a favor de una entidad.

*No se encontraba regulado de esa manera.*

## Transferencia de bienes por disposición normativa:

Cuando una entidad adquiera bienes para un **tercero** en mérito a una **norma expresa**, podrá entregarlos emitiendo una resolución que apruebe la transferencia de los mismos.

Similar procedimiento se ejecutará cuando se tenga que entregar bienes en razón de una fusión por absorción de entidades.

*No se encontraba regulado de este tema.*

## Aceptación de donación:

Se realizará procedimiento y emisión de resolución de **aceptación de donación y alta**, siempre que el donante sea un particular.

Si el donante es otra entidad pública no se requerirá ni de procedimiento, ni de emisión de tal resolución. La entidad donataria dará de **alta** los bienes donados en mérito a la **resolución de donación** de la entidad donante.

*No se había regulado esta diferencia.*

## Aceptación de donación proveniente del extranjero:

Si los bienes donados proviene del **exterior**, la **aceptación de donación** podrá ser aprobada por **resolución ministerial** del sector o por resolución del **titular** de la entidad donataria o por el funcionario que delegue.

Si las entidades donatarias fueran **gobiernos regionales** o **gobiernos locales**, la aceptación de donación se sujetará a los estipulado es sus propias normativas.

*No se había regulado esta diferencia.*

## Reposición de bien:

Se ha precisado que en los casos, que de acuerdo a las circunstancias, exista reposición de bienes, aquellos dados de baja podrán ser entregados a quienes cumplan con reponerlos.

*No se había regulado este tema.*

## Permuta:

Tratándose de **permuta entre entidades públicas**, la entidad solicitante procederá a dar de **alta** el bien recibido en mérito a la resolución que aprueba la permuta.

*No se había regulado este tema.*

## Transferencia por dación en pago:

Si la **dación en pago** se realiza a favor de otra **entidad pública**, esta última dará de **alta** los bienes recibidos en mérito al referido **contrato** y la correspondiente **Acta de Entrega-Recepción**.

*No se había regulado este tema.*

## Transferencia en retribución de servicios:

Si la transferencia en **retribución de servicios** se realiza a favor de otra **entidad pública**, esta última dará de **alta** los bienes recibidos en mérito al referido **contrato** y la correspondiente **Acta de Entrega-Recepción**.

*No se había regulado este tema.*

# ACTOS DE REGISTRO

## Catalogación:

Se ha precisado que la SBN como ente rector formula, aprueba y actualiza el CNBME, el cual contiene los tipos de bienes que pueden ser materia de incorporación al patrimonio estatal.

La actualización será anualmente.

*No se había regulado este tema.*

## Incorporación de nuevo tipo de bien:

Se actualiza según las propuestas que realicen las entidades integrantes del SNBE.



*No se había regulado este tema.*

## Exclusión de tipo de bien:

La SBN aprueba la exclusión de tipos de bienes del CNBME, mediante resolución.

La UCP actualiza el registro patrimonial.



*No se había regulado este tema.*

## Codificación:

El código asignado a cada bien es **único y permanente**; no puede existir más de un bien con el mismo número correlativo. Los códigos de los bienes dados de baja no podrán ser utilizados para nuevos bienes.

*No se había regulado este tema.*



## Registro en el Módulo Muebles SINABIP

Acciones de carácter técnico que debe realizar la UCP en coordinación con la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Contabilidad, con el fin de registrar adecuada y oportunamente los bienes adquiridos por la entidad.

*No se había regulado este tema.*



## Eliminación de registro de un bien erróneamente registrado:

Para sustentar la exclusión o eliminación de los registros patrimonial y contable respecto los bienes mal registrados, el responsable de la UCP elaborará el IT en coordinación con la Oficina de Contabilidad y lo elevará a la OGA.

*No se había regulado este tema.*



## Eliminación de registro de un bien erróneamente registrado:

La OGA de encontrar conforme el IT aprobará la eliminación del registro mediante resolución.

Dicho IT será parte de los anexos del Informe Final de Inventario que se remitirá a la SBN.

*No se había regulado este tema.*



## Recodificación de bienes:

La entidad deberá sustentar mediante IT la recodificación de sus bienes y solicitar a la **SBN** la autorización para editar las respectivas modificaciones en el Módulo Muebles del SINABIP.

*No se había regulado este tema.*



*Muchas gracias.*